**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-0304-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2020.

IVANA ORTEGA NOGUERA Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

## AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1568

Santiago de Cali, Diez (10) de Agosto de 2020.

La Señora FANNY RUBIO LORZA, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

- 1- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º. del Decreto Legislativo No.806 del 4 de Junio de 2020 que indica: "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...., En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..." (resaltado del juzgado). Con la subsanación deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Abogados –SIRNA- descargado de la página de la Rama Judicial donde se evidencie la actualización que se requiere en este numeral.
- 2- No se encuentra facultada para lo solicitado en la pretensión Segunda.
- 3- No se encuentra facultada para lo solicitado en la pretensión Cuarta.
- 4- No se encuentra facultada para lo solicitado en la pretensión Sexta.
- 5- No se encuentra facultada para lo solicitado en la pretensión Séptima.
- 6- Debe aclarar en el poder y en la demanda fondo de pensiones al que se refiere.
- 7- En la demanda registra doblemente la clase de proceso.
- 8- Las pruebas documentales deben numerarse y aportarse en el mismo orden que están registradas en la demanda.
- 9- Debe aclarar la fecha de expedición de la prueba relacionada como Respuesta del 6 de marzo de 2017, dado que la misma no data de esa fecha.
- 10- No aporta la prueba relacionada como "copia de la respuesta a la propuesta de arreglo directo con fecha 21 de junio de 2016 recepcionada por la señora Eddy Gil de Mejía el 26/06/2016".
- 11- No relaciona la prueba que aporta: respuesta de Colpensiones de fecha 30/8/2018.
- 12-Aclarar el número de pasaporte de la demandante, ya que en la demanda y en el poder registra C3J02HK4H y el pasaporte aportado registra el número C3JTOVYJR.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la Señora **FANNY RUBIO LORZA** en contra de **LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico <u>J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/2020-304

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY <u>26/08/2020</u> EN EL ESTADO NO. 75	REPUBLICA DE COLOMBIA
HOY 26/08/2020 EN EL ESTADO NO. 75	
	HOY 26/08/2020 EN ELESTADO No. 75